

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En Guadalupe, Zacatecas, siendo las diecinueve horas del cuatro de agosto del año en curso. Estando presentes en la Sala de Audiencias Públicas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, la señora y señores Magistrados **ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ, JUAN DE JESÚS ÁLVARADO SÁNCHEZ, NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN Y JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ**, asistidos por la licenciada **ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR. Que al encontrarse presentes cuatro de los cinco magistrados que integran el pleno de este Tribunal existe quórum legal para sesionar; así mismo informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación del proyecto de resolución siguiente:

NO.	EXPEDIENTE	ACTOR	DENUNCIADO	MAGISTRADA INSTRUCTORA
1	TRIJEZ-JDC-112/2018	YELITZA ALEJANDRA CRISTERNA GALLEGOS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ
2	TRIJEZ-JDC-114/2018	PEDRO MARTÍNEZ FLORES	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ
3	TRIJEZ-JDC-119/2018	PRICILA BENITEZ SÁNCHEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ
4	TRIJEZ-JDC-122/2018	HOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO Y RAMÓN SALAS SÁNCHEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

5	TRIJEZ-JDC-124/2018	MANUEL CASTRO ROMERO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ
6	TRIJEZ-JDC-135/2018	RICARDO ARTEAGA ANAYA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ
7	TRIJEZ-JNE-028/2018	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ
8	TRIJEZ-JNE- 030/2018	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

Acto continuo, el Magistrado Presidente agradece a la Secretaria General de Acuerdos y las y los señores Magistrados dejando a consideración el orden propuesto para la resolución de los asuntos, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantaron la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declaró formalmente iniciada la sesión de discusión y votación del proyecto de resolución del expediente TRIJEZ-JDC-112/2018 y sus acumulados, elaborado por la ponencia a cargo del Magistrado Juan de Jesús Alvarado Sánchez, por lo que se solicitó dar cuenta del proyecto de resolución a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Rosario Iveth Serrano Guardado, al finalizar la lectura del proyecto, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a las y los señores Magistrados que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones.

El Magistrado Juan de Jesús Alvarado Sánchez comentó: *“Voy a tratar de ser muy breve, la propuesta que pongo a su consideración de manera muy general que detalla la cuenta que se ha dado, desestima los planteamientos relativos a las temáticas que se plantearon, se plantearon*

básicamente las siguientes temáticas, un cuestionamiento al procedimiento de asignación, mediante los agravios planteados por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Político Morena y la candidata Priscila Benítez Sánchez, y se plantearon temáticas que tiene que ver, no tanto con la aplicación del procedimiento de distribución de curules, si no con temáticas relacionadas con el principio de paridad, con los ajustes que realizó el Consejo General del Instituto Electoral, dos de los promoventes dicen que se dejó de atender la cuota joven como un mecanismo para garantizar que la integración de la legislatura se vea representado este sector de la población, una temática interesante uno de los promovente plantea que indebidamente no se le asignó una diputación a pesar de ir en la lista plurinominal de su partido en el primer lugar, pero a razones que sostiene para decir que hubo una actuación indebida del instituto, que dice que no se tomó en cuenta su calidad de persona con discapacidad física, y otra temática que si bien tiene que ver con el procedimiento de asignación, básicamente tiene que ver con lo relativo a los ajustes, de cómo se deben de hacer los ajustes en la paridad de género, un candidato también en el primer lugar en la lista del Partido Revolucionario Institucional, plantea que de manera indebida, se hicieron los ajustes porque no se tomó en cuenta la normativa en su integridad, plantea que los ajustes para garantizar la paridad de género, deben partir de la candidaturas muy grandes que se otorgan a las primeras dos fuerzas electorales en la elección, todas esos planteamientos son desestimados, con excepción del planteamiento que realiza Priscilla Benítez Sánchez, candidata del partido Político Morena, y este partido cuando plantean la existencia de una indebida verificación de los límites a la subrepresentación, porque le están otorgando menos diputaciones a las que ellos consideran que tienen, la propuesta esencialmente considera que si bien, la subrepresentación que tiene morena de 7.27 por ciento, si

bien se dice que está dentro de los parámetros establecidos constitucionalmente los límites para la subrepresentación del 8 por ciento, la propuesta que someto a su consideración, retoma con base en una jurisprudencia en la Sala Superior, que dice que cuando se hagan los procedimientos de asignación, se le debe de tomar en cuenta las particularidades de las normas que lo regulan en cada entidad federativa atendiendo a la multiplicidad de diseños tanto en la doctrina como en la práctica, en las diversas legislaciones estatales del país, la legislación zacatecana derivado de la reforma de 2014, modifica los mecanismos de asignación, de diputación de representación proporcional, y establece en un primer momento, una verificación previa, un ejercicio hipotético para determinar los niveles de subrepresentación de los partidos, la primera fase de la asignación tiene que ver con un mecanismo de asignación de diputaciones en el número que sea necesaria para aquellos partidos que se encuentran en subrepresentación, precisamente derivado de ese ejercicio hipotético que se realiza tomando como base la votación obtenida por los partidos políticos, la propuesta que someto a su consideración razona que la finalidad del legislador Zacatecano o la interpretación funcional del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional en zacatecas es un mecanismo que tiende en mayor medida a buscar la proporción, una proporción que ya fue fijada, en la reforma al 116 constitucional en su fracción II párrafo III, que lo establece en un límite del 8 por ciento, sin embargo considero que la legislación Zacatecana nos permite a través de esa interpretación funcional advertir que de ser necesario y a efecto de garantizar esa proporcionalidad que se deriva de la interpretación funcional de esa disposición, nos permite cuando advirtamos que hay una desproporción evidentemente amplia como sucede en el caso, podamos hacer los ajustes correspondientes, esto evidentemente desde mi punto de vista no

traspasa los límites establecidos constitucionalmente porque al final de cuentas esos límites buscan la proporcionalidad, y la propuesta que estoy haciendo con base en la legislación Zacatecana, creo que permite que esos niveles de distorsión que se dan en la asignación de diputaciones de representación proporcional, se puede remediar mediante una medida con parámetros objetivos, que son la votación obtenida por los partidos políticos el número de diputaciones que se van a otorgar y ese grado de subrepresentación, que permita establecer que si se asigna una diputación evidentemente se tiene que hacer de manera razonable, la medida de lo estrictamente necesario, para no afectar de manera grave derechos fundamentales de candidatos o la otra finalidad de la representación proporcional que es el pluralismo político, bajo esa lógica esta mi propuesta a su consideración, gracias magistrado presidente”.

El Magistrado Presidente agradece al Magistrado Alvarado y cede el uso de la voz a la Magistrada Norma Angélica Contreras Magadán, quien precisó: *“Gracias magistrado presidente y con el permiso de mis compañeros magistrados, si quiero en un asunto de esta relevancia mencionar las razones por las que estoy de acuerdo, con la propuesta que se nos pone a nuestra consideración por parte del magistrado Jesús Alvarado, uno de los temas que fueron cuestionados en estos juicios fue el relativo a que diversos candidatos postulados en el lugar número uno de la lista de diputados de representación proporcional se consideran discriminados por y violentados en su derecho de ser votados al haber sido sustituidos por candidatura de mujeres, la razón de la sustitución se debió a que el Consejo general del IEEZ aplicó una medida generativa en favor de las mujeres la cual tiene sustento en la Constitución Federal, en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la*

Federación, estoy convencida de la necesidad que aún existe en nuestro país de promover y acelerar la participación política de las mujeres a efecto de revertir la exclusión histórica y estructural de este género en la ocupación de cargos públicos, de ahí qué, es cierto que por regla general en la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas sin embargo, atendiendo a la obligación que tenemos las autoridades electorales de lograr la igualdad, sustantiva y real entre hombres y mujeres si al concluir la asignación se advierte que algún género que se encuentra subrepresentado, lo procedente será establecer las medidas tendentes a lograr la integración paritaria del congreso, de manera que si en la asignación de diputaciones el Consejo General observo que el género femenino estaba subrepresentado, porque la aplicación de la formula arrojaba como resultado la integración de la legislatura con dieciocho hombres y doce mujeres y con motivo de eso realizo el ajuste de género de tres candidaturas, sustituyendo al candidato del primer lugar por la candidatura del segundo lugar, su actuar debe considerarse correcto, lo anterior porque los ajustes de género son medidas especiales de carácter temporal encaminadas a lograr la equidad material entre hombres y mujeres, lo cual no puede considerarse discriminatorias porque tienen como finalidad revertir la desigualdad existente, a efecto de compensar al grupo de población en desventaja para que logren alcanzar al grupo aventajado en la ocupación de cargos públicos, quiero precisar que coincido con las consideraciones del proyecto en el sentido de que la cuota joven constituye una obligación para los partidos políticos en la postulación de candidaturas a efecto de lograr su participación en la vida política del país, pero el cumplimiento no puede hacerse en decremento en principio de paridad de género, también es que la sustitución de la fórmula de candidatos del PAN, y en primer lugar por la fórmula de

candidatas del segundo lugar de la lista de representación proporcional se debió al ajuste de género por su calidad de hombres a efecto de alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y no porque uno de ellos sea con discapacidad física, igualmente que la sustitución de la fórmula número uno del Partido del Trabajo de hombres por la de mujeres no vulnera la autodeterminación del partido porque tiene como justificación el cumplimiento de un principio constitucional, además de que dicha fórmula ganó la elección de mayoría relativa, de manera que nada les afecta dicha sustitución, en ese mismo sentido el candidato del PRI en tercer lugar, en la lista de representación proporcional, pretende que el ajuste de géneros se haga en Morena, y no en él, sin embargo el criterio que se adoptó por el Consejo General fue que los ajustes se hicieron en los partidos de menor votación, ese partido era precisamente uno de los que tenían menor votación dentro de los partidos que encabezaron sus planillas por hombres, finalmente, comparto también el criterio de la necesidad de que cada partido político, se vea representado en completa proporción al número de votación que alcanzo en la elección. Sería cuánto.”

El Magistrado Presidente agradece a la Magistrada Norma y cede el uso de la voz al Magistrado Rincón quien expuso: “Buenas tardes con el permiso de la señora magistrada y los señores magistrados, quiero hacer una intervención poniendo énfasis en que estoy de acuerdo con el proyecto, porque considero porque el mismo tiene una argumentación con raigambre en los principios constitucionales que rigen la integración del congreso de nuestro Estado, particularmente, yo quiero referirme a tres temáticas, no obstante que los ocho juicios de que se ha dado cuenta abordan distintos temas, algunos pueden agruparse otros no, pero me parece a mí importante referirme a tres temas y solo en afán de externar

en esta sesión pública mi apoyo a la propuesta del Magistrado Alvarado, quien ya en la cuenta nos dijo todo, una es la presentación y el derecho a la representación de los partidos políticos, el argumento central, para determinar la modificación del acuerdo del instituto en la asignación de diputados de representación proporcional y asignarle una diputación más al partido Morena y en decremento decirlo el Partido de la Revolución Democrática, tiene un sustento constitucional y argumenta algo muy importante, que viene a ser como en la verificación que hace el Instituto, el Partido Morena queda subrepresentado en más de 7 por ciento y sin embargo el PRD en 3 punto y algo por ciento, cuando nosotros vemos que porcentualmente cada curul de las treinta que tiene nuestra legislatura, equivale 3.33 por ciento, el Partido de la Revolución Democrática se ve representado desde el momento en que tiene diputación por mayoría y sin embargo el Partido Morena quedo altamente subrepresentado, entonces el proyecto lo que pretende es dar cumplimiento al mandato constitucional , de que los votos de la personas se vean reflejados realmente y proporcionalmente en una diputación en este caso, porque en la especie eran un poco más de veinte mil votos los que dejaban de tener un efecto real, y desde luego con un desdén lógico de la voluntad ciudadana, en cuanto al otro tema, que se refiere al principio constitucional de paridad, y que es motivo de juicios de varias personas, y yo considero que el proyecto desde luego debe prevalecer y en ese tema confirmar lo que el Instituto determino, en el acuerdo que se impugna, porque las diferentes personas que se refieren al tema de paridad, no cuestionan en primer lugar el que nuestra legislatura tiene treinta escaños deba tener una composición paritaria y que para lograr la paridad, debe necesariamente la autoridad administrativa o incluso en un momento dado la jurisdiccional de realizar acciones que les llaman afirmativas en favor de un género históricamente vulnerable y hay que decirlo,

violentado, para este ejercicio el Instituto Electoral del Estado, lo hizo de manera arbitraria, yo creo que fijo límites objetivos y límites racionales, particularmente dos, uno que correspondía en la asignación a los partidos que hubieran comenzado su lista con el género masculino, ese fue el primer factor que tomo en cuenta y el otro desde luego su menor a mayor nivel de votación, desde luego estos parámetros racionales y objetivos del Instituto no fueron no fueron producto de una situación momentánea si no que se unen en criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación particularmente de la Sala Monterrey, a la que corresponde nuestro Estado, esto quiere decir que el principio de autodeterminación de un partido se puede ver modificada cuando la autoridad tiene que hacer una asignación para cumplir con la paridad, esto da respuesta a la impugnación particularmente de Manuel Castro, donde él dice que le agravia sin embargo es una sola afirmativa que estaba obligado a tomar el Instituto para tener una integración paritaria del órgano legislativo, este mismo impugnante también plantea una situación derivada de lo que nuestra legislación Zacatecana es la cuota migrante de diputado migrante, nosotros consideramos que en el proyecto el magistrado lo desarrolla de como esa figura que tenemos no es un factor que necesariamente la asignación deba mover lo que es la alternancia, y deba también considerarse como otro factor para dejar por ejemplo en el número uno a quien allá postulado el partido, por último quiero referirme al tema de la cuota joven que sin desconocer que tenemos jóvenes, un grupo vulnerable en general, sin embargo no existe duda de que el género femenino es mucho más vulnerable, y que las acciones afirmativas en favor de las mujeres se extiende no solo en la postulación si no a la asignación, yo pienso que también en ese punto está bien la propuesta de que se confirme el acuerdo impugnado, muchas gracias.”

El Magistrado Presidente agradece al Magistrado Rincón y señala: “Me permito hacer el uso de la voz con el permiso de la magistrada mis compañeros magistrados, manifestar el acompañar el proyecto del magistrado Alvarado y ya se ha señalado y la cuenta refiere muy puntal cada uno de los temas que estamos resolviendo en esta resolución solo me refería a uno en lo particular, y que es precisamente en el de la subrepresentación que uno de los partidos actores está alegando, lo anterior considerando que el principio de representación proporcional tiene la finalidad constitucionalmente establecida de integrar la legislatura del Estado, lo más apegado posible al porcentaje de votación obtenida por cada Instituto político, para que en su integración se vea reflejada la representación de cada partido político conforme al porcentaje obtenido de la votación estatal válida emitida y así generar el cumplimiento de la integración proporcional de la fuerza política de cada Instituto político en lo individual, pues con la asignación realizada por el Consejo General del Instituto, no se garantiza de manera fiel la representación en función directa al porcentaje obtenido, por el contrario comparto las consideraciones expuestas en el proyecto, respecto a que se debe atender a la búsqueda de la mayor proporción posible, lo anterior lo anterior es así pues el partido político Morena obtuvo en 30.60 por ciento de la votación lo que se traduce que con cuatro diputados de representación proporcional y los cuatro diputados que obtuvo de mayoría relativa, adquiere una representación del 26.66 por ciento al interior de la Legislatura del Estado, porcentaje directamente proporcional de votación que obtuvo en la elección, pues viendo de forma diversa con solo tres diputados asignado por el principio de representación proporcional, su representación sería del 23.33 por ciento dejándolo de mayor medida el porcentaje obtenida en la elección del 30.60 por ciento, lo que hace más factible otorgarle una curul más de representación

proporcional, he integrar su representación conforme a la finalidad que busca colmar la asignación de este principio, de proporcionalidad pura, es por ello que también acompañare el proyecto del Magistrado Alvarado.”

Enseguida el Magistrado Presidente concede el uso de la voz al Magistrado Juan de Jesús Alvarado Sánchez quien precisó: *“Sé la relevancia de la propuesta que estoy haciendo y agradezco que se comparta una postura que evidentemente retoma aspectos que inciden básicamente en las finalidades de la representación proporcional, la representación proporcional insisto, busca a través de la conversión de votos en curules o escaños dependiendo del órgano, en la mayor medida posible que corresponda con su votación, el sistema electoral mexicano está compuesto de manera mixta por dos principios, mayoría relativa, representación proporcional, y evidentemente al combinarse, genera distorsiones que en el plano teórico hay diferentes teorías que han planteado mecanismos para efectos de abatirla, reducirla, en el caso mexicano el establecimiento de los límites a la sobre y subrepresentación, son parámetros establecidos por el constituyente que nos permiten o nos dan una idea, de cómo abatir esa subrepresentación, y en el caso del legislador Zacatecano, al menos en el término que yo lo entiendo, mediante la interpretación funcional busca, en mayor medida, desde mi punto de vista no se queda con el 8 por ciento, le busca más y precisamente por eso prevé, un mecanismo de asignación que en términos reales sería una especie de asignación directa, pero en la medida que sea necesaria, puede ser uno ,dos o pueden ser incluso hasta tres, como sucedió en este caso, para algunos partidos para abatir esa subrepresentación, que al final de cuentas que es lo que busca, abatir, la diferencia o la distorsión que se da en la asignación, buscando, acercar de la manera más posible la representación con la votación obtenida, que*

evidentemente no rinde al menos así se señala en el proyecto, no rime con el establecimiento de los límites a la subrepresentación porque el 8 por ciento es el rango máximo que se puede alcanzar, pero si hay mecanismos que se derivan del propio diseño normativo que te permiten hacer más pequeña esa distorsión, a rasgos más asequibles a la votación , creo que se puede hacer sin que ello trastoque el diseño de los límites de la sobre y subrepresentación de la Constitución, ya para finalizar, hay que reconocer todo, yo quiero agradecer de manera muy especial a la Magistrada los Magistrados, porque el proyecto retoma muchas de las inquietudes, muchas de las aportaciones que ella y ellos me hicieron, es un proyecto que presento yo, pero que retoma mucha de las propuestas de la señora, de los señores Magistrados, y quiero también agradecer de la manera muy especial a mi equipo de trabajo, porque estos días fueron muy pesados, todo un proceso electoral fuerte aquí convivíamos más con nosotros que con nuestras respectivas familias, y quiero agradecer de manera muy especial a mi equipo de trabajo por el apoyo brindado y especialmente, en este proyecto, este proyecto que en los últimos días incluso, no es presunción ni mucho menos, pero prácticamente no dormíamos, por estarlo trabajando, muchas gracias a Rigo, Roberto, Sonia, a Maricela, Mariana, Mary, Iveth, gracias por el apoyo."

Al no haber participaciones el Magistrado Presidente solicitó a la señora Secretaria General de Acuerdos recabar los votos y el sentido de los mismos con cada uno de los Magistrados presentes. Dicho proyecto de resolución fue **Aprobado** por unanimidad de votos. Quedando de la siguiente manera:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los Juicios TRIJEZ-JDC-114/2018, TRIJEZ-JDC-119/2018, TRIJEZ-JDC-122/2018 y TRIJEZ-JDC-124/2018, TRIJEZ-JDC-135/2018, TRIJEZ-JNE-028/2018 y TRIJEZ-JNE-030/2018 al diverso TRIJEZ-JDC-112/2018, por ser este el primero en recibirse y registrarse en el libro

de gobierno, debiendo glosarse copia certificada de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados de representación proporcional, así como el cómputo estatal respectivo, efectuados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se modifica la asignación correspondiente realizada por el referido Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, según lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se revoca la asignación de la diputación al Partido de la Revolución Democrática, la cual deberá otorgarse al partido político Morena. En consecuencia, quedan sin efectos la constancia de asignación otorgada al Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en el apartado de efectos de este fallo.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expida las constancias de asignación respectivas, previa la verificación de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de las integrantes de la fórmula integrada por Priscila Benítez Sánchez, como propietaria y Edna Berenice López Hernández como suplente, de la lista registrada por el partido político Morena.

Lo anterior deberá hacerse dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo.

En un plazo de veinticuatro horas a partir del cumplimiento de esta ejecutoria, la referida autoridad electoral administrativa deberá remitir a este Tribunal las constancias atinentes que así lo acrediten, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le aplicará uno de los medios de apremio que establece el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

El Magistrado Presidente, ordenó a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la resolución.

Enseguida el Magistrado Presidente comentó: con el permiso de la Magistrada Contreras de mis compañeros Magistrados Rincón y Alvarado, así como el permiso del personal de este Tribunal que hoy nos

acompañía, ciudadanía y medios de comunicación, este día el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, cumple una vez más con su compromiso de brindar justicia electoral, imparcial, pronta y expedita, en beneficio de la democracia, con la sentencia emitida hace unos momentos este Órgano Jurisdiccional, da cuenta en tiempo y forma, con lo establecido en la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación Electoral del estado de Zacatecas, que nos obliga a resolver todas las impugnaciones promovidas con motivo de los resultados de la pasada jornada electoral en nuestro Estado, a más tardar, el día cinco de agosto del presente año. Es justo reconocer el arduo trabajo del personal que forma parte de este Tribunal, las áreas jurídicas y administrativas que lo integran, hicieron posible la resolución de 137 juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, 32 Juicio de Nulidad, y 9 Recursos de Revisión, dando un total de 178 medios de impugnación, además de haber analizado un total de 68 Procedimientos Especiales Sancionadores, las Magistrada y los Magistrados que integramos el Pleno de este Tribunal reconocemos el compromiso y el esfuerzo del personal que forma parte de todas las ponencias, de la Secretaria General de Acuerdos, de las Coordinaciones, Administrativas del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral, Capacitación y Enlace Institucional así como las Unidades de Transparencia Informática, y Comunicación Social de igual forma, reconocemos y festejamos la amplia participación de la Ciudadanía Zacatecana, en este Proceso Electoral Local 2017-2018, agradecemos la confianza que depositaron en este Órgano Jurisdiccional y refrendamos nuestro compromiso de impartir justicia electoral, siempre apegado al principio de imparcialidad, legalidad y constitucionalidad, finalmente extendemos un amplio agradecimiento a los medios de comunicación quienes en todo mantuvieron informado a la Ciudadanía Zacatecana, a través de la difusión de información que en materia jurídico

electoral se emitió a lo largo de cada una de las etapas, de este ejercicio democrático, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, seguirá impartiendo justicia electoral que fortalece la democracia en el Estado...”

Con lo anterior, se dio por terminada la sesión, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para constancia, misma que fue leída, aprobada por **unanimidad** de votos y firmada por las y los señores Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

MAGISTRADA

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADO

NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN

MAGISTRADA

JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

LIC. ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS